

**ANTECEDENTES**

**1. 1. Denuncias.** El 29 de noviembre y 7 de diciembre, de 2016; el PRI y José Manuel Repetto Menéndez presentaron sendas denuncias<sup>1</sup> en contra del senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz y del PAN. Por difusión indebida de propaganda con motivo de su informe de labores y al segundo se le imputo culpa *in vigilando*.

**2. Resolución impugnada.** El 28 de agosto, el Consejo General resolvió las denuncias, en el sentido de considerar fundados los procedimientos sancionadores respecto del recurrente, motivo por el cual ordenó dar vista a la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado. En cuanto al PAN, se declaró infundada la queja.

**3. Recurso de apelación.** El 18 de septiembre, el recurrente controvertió la citada resolución

**MATERIA DEL ASUNTO.**

Determinar si fue correcta la determinación del Consejo General de tener por acreditada la falta imputada al senador denunciado y en consecuencia imponerle una sanción.

**Estudio:**

La Sala Superior ha establecido que los parámetros de la propaganda relacionada con la rendición de informes son los siguientes:

- **El informe de labores debe ser un auténtico, genuino y veraz:** es sobre acciones y actividades realizadas en el ejercicio del cargo
- **Temporalidad:** Una sola vez en el año calendario e inmediatamente después, en un plazo razonable, sin embargo, no existe sustento constitucional y legal imponer que, en los mensajes relacionados con los informes de labores, se señale la fecha y lugar en el cual se realizará ese acto.
- **Espacio.** La cobertura está limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, incluso cuando se realice por medios de comunicación como radio y televisión
- **Contenido.** Los mensajes deben comunicar la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública en la que se comunique, de manera genérica o específica, la actividad realizada por el servidor público
- **Sin fines electorales.** De ninguna manera puede tener este propósito, ni debe influir en la equidad de la contienda.

Además, los elementos personal, objetivo y temporal deben ser analizados de manera conjunta, para tener todo el contexto de la misma.

La Sala Superior, considera que la resolución controvertida es incorrecta por lo siguiente

Para identificar la existencia de propaganda personalizada, es indispensable verificar ciertos elementos, como son :

- **Personal.** Consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos por los cuales se identifique plenamente al servidor público;
- **Objetivo.** Consiste en el análisis del contenido del mensaje, para determinar si revela un ejercicio de promoción personalizada, y
- **Temporal.** Consiste en establecer si la promoción se efectuó iniciado el procedimiento electoral o fuera del mismo. En el primer caso, existe la presunción que tuvo el propósito de incidir en la contienda. En el segundo supuesto, se debe analizar la proximidad del debate, para determinar si influye en la elección.

En el caso, **el elemento objetivo no se actualiza**, porque el contenido de la propaganda hace mención a palabras como salud, valores, tradiciones y al futuro. En cada caso, se relacionan esos temas con imágenes acordes con las mismas, por ejemplo, personas con atuendos del sector salud, jóvenes y gente vestidas con indumentaria tradicional del estado de Yucatán.

Además, cada una de las frases empleadas en la propaganda objeto de denuncia, **carecen de solicitud del voto**, ya sea a favor del recurrente o de otra persona. Tampoco inducen a dejar de votar o hacerlo en contra de alguien,

Aunado a lo anterior, la norma electoral en forma alguna impone que los promocionales alusivos a los informes de gobierno deben mencionar expresamente cuáles fueron las iniciativas o puntos de acuerdo propuestos por un legislador.

**Tampoco se actualiza el elemento temporal**, en tanto la propaganda objeto de denuncia fue difundida fuera de periodos electorales.

Finalmente, la palabra "DAR" es empleada con otros términos, como son "salud", "valores", "tradiciones" y "futuro", lo cual, analizado en el contexto y de manera conjunta, se debe entender que la actividad del recurrente estuvo encaminada a proporcionar (dar) los servicios referidos.